

SCI-591-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Dra. Isabel Guzmán Arias, Presidente
Consejo Escuela de Ingeniería Agrícola

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022.
Mensaje a la Comunidad Institucional y respuesta al
Pronunciamiento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 2

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 18. Son funciones del Consejo Institucional:

...

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República

....”

3. La Escuela de Ingeniería Agrícola por medio del correo institucional el lunes 6 de junio, divulga el Acuerdo del Consejo de Escuela realizado en sesión 12-2022, mediante el cual efectúa el siguiente pronunciamiento:

“Considerando que:

1. *El estudio del espíritu de redacción de las Resoluciones de Rectoría RR-183-2022 y la derogada RR-170-2002, así como la imposición de las normas establecidas por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 04 de diciembre de 2018, evidencian desapego a la acción de inconstitucionalidad interpuesta desde el 21 de enero del 2019 por las Universidades Públicas actuando conjuntamente como CONARE, pasando por alto todos los argumentos jurídicos en defensa no sólo de la Autonomía Universitaria, sino de la misma Constitución Política de Costa Rica.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 3

2. *El mismo espíritu citado evidencia desapego al artículo 62 de la Constitución Política de Costa Rica, y el capítulo tercero del Código de Trabajo de Costa Rica, los cuáles establecen que las convenciones colectivas de trabajo entre patronos o sindicatos de trabajadores legalmente organizados tienen fuerza de ley, violando así, normas jurídicas y la misma Constitución Política de Costa Rica.*
3. *El espíritu citado denota desapego a los artículos 2 y 3 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas dejando de lado que el régimen de empleo en nuestra institución es de naturaleza privada.*
4. *De manera evidente, y reconocida en la resolución de rectoría RR-183-2022, se pasó por alto la obligatoriedad que la administración tiene de solicitar criterio al sindicato con 10 días hábiles de plazo antes de emitir cualquier disposición de carácter general por parte del Instituto que inciden en las condiciones y relaciones de trabajo.*
5. *Ambas resoluciones, y las acciones previas de la administración reflejan una clara defensa de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por encima de todos los argumentos constitucionales, jurídicos e institucionales mencionados, así como un claro desapego al actuar conjunto que debe caracterizar a las Universidades Públicas, representadas por CONARE.*
6. *Con esta actuación, el rector Sr. Luis Paulino Méndez Badilla, respaldado o asesorado por órganos directivos del más alto nivel en la institución, como el Consejo de Rectoría y el Consejo Institucional, violó el inciso a. del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica el cual establece que su función como rector es planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales. (Destacado nuestro)*
7. *Ha sido evidente la ausencia del movimiento sindical en todo el proceso previo en el que la administración ha venido implantando las medidas de La Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, hasta la publicación de la Resolución de Rectoría RR-170-2022 del 23 de mayo del 2022 ya derogada.*

Por tanto, acuerda:

1. *Solicitar de forma vehemente a los representantes de los trabajadores de la institución, una actitud de defensa real de la Constitución Política de Costa Rica, la Autonomía Universitaria, la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, así como todas las regulaciones institucionales relacionadas, ante el evidente irrespeto del rector, Sr. Luis Paulino Méndez Badilla, el Consejo de Rectoría y el Consejo Institucional, a dichas normas.*
2. *Instar a la Comunidad Institucional para que, en unidad, tomemos una actitud de respaldo firme y activa en apoyo a la defensa de nuestra Constitución Política, la Autonomía Universitaria incluida en dicha constitución, la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, así como la legislación institucional ante las evidentes amenazas internas y externas.*
3. *Comunicar a la comunidad institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde el año 2017, la estabilidad y sostenibilidad del Sistema Universitario Público y en general, de todo el Sector Público han estado amenazadas. En este sentido, el Consejo Institucional ha realizado múltiples acciones, para poder enfrentar la situación. Varios ámbitos han sido fundamentales. En el ámbito legal, se ha brindado apoyo a los recursos de inconstitucionalidad presentados por el CONARE ante la Sala Constitucional y al recurso presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. En el ámbito legislativo, se han realizado múltiples pronunciamientos, con el fin de comunicar las posiciones del Consejo Institucional en contra de los proyectos de Ley, que se han considerado amenazantes y, por último, advertir tanto al Gobierno, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación sobre las implicaciones de todos estos proyectos que hoy ya son leyes.

A continuación, se detallan:

ÁMBITO LEGAL

Las Universidades Públicas, actuando conjuntamente con CONARE, interpusieron una acción de inconstitucionalidad, cuyos reclamos se fundamentan en los siguientes argumentos:

El CONARE, mediante acción de inconstitucionalidad por omisión, contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018, que se tramita ante la Sala Constitucional bajo expediente número 2019-011540-0007-CO, ha solicitado que en sentencia se declare:

“A.- La legitimación que poseen las instituciones de educación superior universitaria estatal para la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º N°9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018.

B.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación contra el artículo 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) que posee un origen y un régimen de fijación y determinación constitucional propios, que la ley ordinaria no puede abolir ni derogar.

C.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación constitucional por omisión contra los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento a la formulación de presupuestos de las universidades estatales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 5

D.- Dimensionar los efectos de la sentencia que acoja la presente acción previniendo al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República, a tener por exonerados del cumplimiento de la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley No. 9635 en la formulación, aprobación, liquidación, evaluación y seguimiento, los presupuestos universitarios.

E.- Prevenir tanto al Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República abstenerse de realizar acciones u omisiones que impliquen aplicar directa o indirectamente la regla fiscal a los presupuestos y hacienda universitarios ni al monto anual del FEES que corresponda constitucionalmente.

Este recurso no ha sido resuelto aún por la Sala Constitucional.

Además, los señores Rectores de las Universidades Estatales presentaron un recurso ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, y solicitaron una medida cautelar. La medida cautelar fue rechazada por el Tribunal y actualmente se está a la espera del resultado de un recurso de apelación en contra de la decisión de rechazo de la medida cautelar.”

ÁMBITO LEGISLATIVO

El año 2020 fue un año en el cual, no solo se tuvieron que tomar decisiones claves para atender la pandemia y mantener la actividad del ITCR, sino que también se debió asumir la defensa de la autonomía universitaria pública, principalmente con el proyecto de Ley de Empleo Público.

En el año 2021 no solo se requirió mantener una posición activa, con pronunciamientos y acciones en contra del proyecto Ley de Empleo Público, sino también, de tuvo que evidenciar los graves efectos de la aplicación de la Regla Fiscal, establecida por la Ley 9635 sobre Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. A continuación, se detallan las acciones realizadas:

1. Comisiones Especiales conformadas en el 2020

Durante el año 2020 fueron varios frentes que el Consejo Institucional estuvo atendiendo. A continuación, se detallan las comisiones especiales que se conformaron:

1.1. Propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre medidas anunciadas por el Gobierno de la República, para la negociación de un financiamiento de \$1750 millones, ante el Fondo Monetario Internacional.

El Gobierno de Costa Rica presentó una agenda al Fondo Monetario Internacional, sustentada en la imposición de más impuestos, bajo un enfoque regresivo y el proyecto de Ley de Empleo. Estos aspectos, principalmente, motivaron al Consejo Institucional a establecer una Comisión, para dar su posición con esta agenda de negociación.

El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3191 del 23 de setiembre de 2020, aprueba el siguiente acuerdo:

“a. Integrar una comisión, adscrita a la Comisión de Planificación y Administración, con dos Personas Integrantes del Consejo Institucional, una de las cuales coordinará la comisión, un(a) Profesor(a) Economista de la Escuela de Administración de Empresas designado(a) por el Director de esa Escuela y un(a) Profesor(a) de la Escuela de Ciencias Sociales nombrado(a) por la Directora de esa Escuela, para que elabore una propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la propuesta de medidas, anunciada por el Gobierno de la República, para la negociación ante el Fondo Monetario Internacional, con miras a la obtención de un financiamiento de \$1750 millones.

La Comisión logró ser conformada con las siguientes personas:

1. Como representantes del Consejo Institucional del ITCR se nombra en la Sesión Ordinaria No. 3191 del año 2020 a: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, quien coordinó y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez.
2. Como representante de la Escuela de Ciencias Sociales, el Dr. Osvaldo Durán Castro.
3. Como representante de la Escuela de Administración de Empresas, Máster Juan Carlos Beckles Araya.

Los resultados de esta Comisión quedaron para el año 2021.

1.2. Estudio, análisis y eventual propuesta de Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo 21.052

El Consejo Institucional, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 17, del 03 de junio de 2020, solicita dar respuesta al dictamen de la “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo No. 21.052”, de la Asamblea Legislativa

El informe de mayoría aprobado por la Asamblea Legislativa debe ser respondido, dado el tipo y el fondo de las diferentes aseveraciones, las cuales de partida todas se rechazan. En este sentido, el documento elaborado por la Comisión desarrolló cuatro partes. La primera parte es la educación, en el contexto nacional e internacional, la visión y misión, y sobre base los logros alcanzados y los impactos del ITCR en el País. En la segunda parte, las Universidades Públicas como un sistema que responde a un mandato constitucional y orienta su marco de acción y financiamiento, así como su razón de ser como promotoras de un aporte al desarrollo humano. En la tercera parte se señalan aspectos del informe que hay que aclarar; la cuarta parte, los retos y propuestas de cambio y finalmente, el aporte del ITCR en el contexto de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19.

1.3. Trámite del Proyecto de Ley de Empleo Público

El Consejo Institucional, mediante sendos acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3186, No. 3204, No. 3212 y No. 3219 se pronunció sobre el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, en los siguientes términos:

“Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020

- a. *En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:*
 - i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
 - ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
 - iii. *Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
 - iv. *Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
 - v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*
 - vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- b. *Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.*
- c. *Advertir, respetuosamente, a las Señoras Diputadas y Señores Diputados, sobre la clara contradicción que representaría, en caso de aprobarse el proyecto, en los términos consultados, dados los efectos del mismo con respecto al “Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica”.*

2. Comisiones Especiales conformadas en el 2021

2.1. Activación de la Comisión Especial para elaborar pronunciamiento del Proyecto de Ley de Empleo Público

A continuación, se presentan los acuerdos aprobados por el Consejo Institucional, cada uno revisa y analiza nuevamente los cambios en el proyecto de Ley de Empleo Público:

“Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 15, del 17 de febrero de 2021

a. *Reiterar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336:*

i. Atropella gravemente la Constitución Política y la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil.

ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.

iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.

iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.

v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.

vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

vii. Desconoce la relevancia de la participación estudiantil en el quehacer de la academia y en el desarrollo de las personas que la realizan.

b. *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, intensifiquen las gestiones ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que las Universidades Públicas sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promuevan acciones de presión, no violentas, que permitan a las Comunidades Universitarias expresar su desacuerdo con este proyecto, y así hacerlo sentir a las Autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 9

- c. *Solicitar al señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en procura de que las Universidades Estatales sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la Institución la adopción de estrategias, que permitan a la Comunidad Institucional ejercer medidas de presión, no violentas, ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la Comunidad sobre ese proyecto de ley.”*

“Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

a. *Manifiestar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del “Estado Social de Derecho” que caracteriza a Nuestro País.*

b. *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el “Sistema Social de Derecho” y el respeto a los derechos humanos.*

c. *Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.*

d. *Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.*

e. *Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.*

f. Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.”

“Sesión Ordinaria No. 3219, Artículo 12, del 02 de junio de 2021

- a. *Solicitar a la Asamblea Legislativa el rechazo del Proyecto de Ley 21336 “Ley Marco de Empleo Público” por las razones expuestas y efectos del texto señalados en este pronunciamiento.*
- b. *De manera consecuente con lo solicitado en el punto anterior, se indica a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley No. 21.336, pese a las modificaciones que ha sufrido como producto del trámite legislativo, se caracteriza porque:*
 - i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
 - ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
 - iii. *Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
 - iv. *Reduce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
 - v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular, porque cada uno de los subsistemas que conforman dicha gestión deben estar orientados a satisfacer la excelencia en los tres pilares fundamentales sobre los que se fundamenta la universidad: Docencia, investigación y extensión.*
 - vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
 - vii. *Afecta la separación de poderes constitucionalmente consagrada.*
 - viii. *Debilita el “Estado Social de Derecho”*
 - ix. *Presenta ambigüedades e incongruencias que provocarán inseguridad jurídica y judicialización de conflictos entre diferentes entidades y el Poder Ejecutivo*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 11

- c. *Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de rechazo planteada, las Universidades Estatales sea retiradas del listado de instituciones a las que se aplicaría la ley derivada del proyecto No. 21.336, por cuanto como ha quedado fehacientemente demostrado, no existe asidero constitucional, para que se les incluya y además, el proyecto atenta contra la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

- d. *Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de exclusión de las Universidades Estatales del proyecto de ley No. 21.336, se introduzcan, de manera concordante con disposiciones específicas para las Universidades Estatales en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, las siguientes modificaciones:*
 - i. *Del inciso b del artículo 5 para que se lea: “Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.*

 - ii. *Introducir un párrafo final al inciso a del artículo 7 con el siguiente texto “Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.*

 - iii. *Eliminar el inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN “Establecer mecanismos de discusión, participación, y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público” no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc. en materia de empleo público.*

 - iv. *Incorporar un párrafo en el inciso c del artículo 7, de manera que se lea de la siguiente manera: “c) “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 12

Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.

v. Modificar el inciso g del artículo 7 de manera que su texto sea el siguiente: “g) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.

vi. Modificar el inciso k del artículo 7, para que su texto sea el siguiente: “k) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”.

vii. Agregar al final del segundo párrafo del artículo 9 el siguiente enunciado “En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos”.

viii. Agregar al final del inciso 3 del artículo 11 párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.

ix. Agregar al final del párrafo del artículo 14 pretende que establece que “El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos”, un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.

x. Agregar a la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al “Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia”, un párrafo final con el siguiente texto: “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 13

xi. Agregar en el artículo 15, inciso f), cuando se establece que "... la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo" un párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".

xii. Agregar al artículo 17, como parte final del enunciado "El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos" la siguiente expresión "El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se regirá por lo que dispongan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".

xiii. Agregar al artículo 21, como párrafo final del enunciado "...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%, que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente..." un párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".

xiv. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva, pues no se establecen las consecuencias para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.

xv. De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso a partir de "una denuncia o queja", sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 14

las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indica en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.

xvi. En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria para convertirse en una sanción y por tanto constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

xvii. Agregar al artículo 24, que plantea que “El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las practicas más recientes un párrafo final con el siguiente texto: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política de Costa Rica”.

xviii. El último párrafo del artículo 27 establece que “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley”. Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que dé cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, se solicita que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 15

la evaluación del desempeño de su personal en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica”.

xix. El párrafo tercero del artículo 28 establece que “Los lineamientos generales aplicables para todo Sector Público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos”. Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

xx. El artículo 29 establece que “Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable”. Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para ello se solicita que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

xxi. El primer párrafo del artículo 31 establece que “El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que

las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes” lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

xxii. El artículo 32 establece que “Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral” lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: “Tratándose de las Universidades Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la Reglamentación Interna”.

2.2. Defensa y presencia en la Asamblea Legislativa, presentando la posición del ITCR ante los proyectos de Ley, que atentan contra la autonomía universitaria

El Consejo Institucional en Sesión 3205, modifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 11, del 20 de marzo de 2019. Creación de una Comisión Especial del Consejo Institucional, que formule y ejecute un plan de acción, que permita presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa, donde se acuerda lo siguiente:

“Modificar el acuerdo de la Sesión 3111 Artículo 11 Creación Comisión Especial que permite presencia y rendición de cuentas activa en la Asamblea Legislativa, para que se lea en los siguientes términos:

***a.** La Comisión Especial del Consejo Institucional tendrá el objetivo de realizar pronunciamientos para este Órgano, en el tema de empleo público o cualquier otro que considere pertinente, en defensa de las Universidades Públicas y de la Institucionalidad Pública, mantener informada a la Comunidad del ITCR, realizar acciones activas con la Asamblea Legislativa, coordinar actividades de divulgación, comunicación y acciones de movilización, con las demás Instituciones Públicas de Educación Superior.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 17

b. La Comisión Especial estará conformada por las personas coordinadoras de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y la M.Sc. María Estrada Sánchez ambas miembros del Consejo Institucional, una representación estudiantil designada por la FEITEC, una persona de la Oficina de Comunicación y Mercadeo designada por la Directora de esa dependencia, una persona del CEDA designada por el Director de esa dependencia, una persona representante de AFITEC designada por esa asociación y la persona Coordinadora de la Comisión permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno. En las reuniones de la comisión podrá participar cualquier otra persona integrante del Consejo Institucional

c. La Comisión designará de su seno a la persona que la coordinará.

d. Solicitar a cada Vicerrectoría, Dirección de Campus Tecnológico Local y Centro Académico del ITCR, Escuela, Unidad Desconcentrada, Área Académica y Centro de Investigación y Extensión, que designe una Persona Representante que coordine con la Comisión Especial, para las diferentes actividades que se organicen.

e. Todas las personas e instancias que forman parte de la Comunidad Institucional deberán estar disponibles para apoyar este proceso, en lo que corresponda.

f. La Comisión podrá divulgar información y comunicados u organizar actividades, que promuevan una mayor participación de la Comunidad Institucional, en la defensa de la Educación Superior Estatal y de la Institucionalidad Pública.

g. Todas estas acciones deberán ser coordinadas con la Rectoría, la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), la AFITEC y la Comisión de Autonomía Universitaria.

...

Esta Comisión tuvo como actividades realizadas, las siguientes:

- Reuniones con los y las diputadas
 - 28 de Abril de 2021: con el señor Mario Castillo Méndez
 - 29 de Abril de 2021: José María Villalta Flores-Estrada
 - 8 de Mayo de 2021: Welmer Ramos González
 - 12 de Mayo de 2021: Walter Muñoz Céspedes
 - 18 de Mayo de 2021: Paola Valladares Rosado
 - Presencia en la Asamblea Legislativa se realizó tanto a nivel presencial como en forma virtual en los momentos del debate del Proyecto de Ley de Empleo Público y liderado por el Sindicato del ITCR
 - Participación en foros de discusión: personas integrantes del Consejo Institucional participaron como panelistas en diversos foros organizados sobre la “Ley de Empleo Público”.

2.3. Implicaciones de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, conocido como Regla Fiscal

El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 15, del 08 de setiembre de 2021 acordó solicitar una estrategia de comunicación para la Comunidad Institucional, sobre las implicaciones de la aplicación de la “Regla fiscal” e integración de la “Comisión Especial de implicaciones por Regla fiscal” y establece:

- a. *Solicitar al Señor Rector que organice y ejecute una estrategia de comunicación dirigida a la Comunidad Institucional, que informe de la situación que atraviesa el Instituto, derivada de la aplicación de la “Regla fiscal”; así como de las acciones pertinentes, que cada dependencia en los distintos Campus y Centros Académicos debe realizar para minimizar los efectos.*
- b. *Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:*
 1. *Objetivos de la Comisión:*
 - i. *Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.*
 - ii. *Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”*
 2. *Productos que deberá rendir la Comisión:*
 - i. *Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.*
 - ii. *Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.*
 3. *Integración de la Comisión:*
 - i. *M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.*
 - ii. *El Vicerrector de Administración o su representante.*
 - iii. *El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.*
 - iv. *La Vicerrectora de Docencia o su representante.*
 - v. *La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 19

vi. *Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.*

vii. *Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.*

viii. *Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.*

ix. *Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.*

- c. *La comisión especial estará integrada por un plazo de tres meses a partir del momento en que quede formalmente conformada, y podrá asistirse con el apoyo de personal interno y externo de la Institución en los temas que considere necesarios.*
- d. *Instar al señor Rector que facilite apoyo administrativo para el trabajo de la Comisión Especial.*
- e. *Asignar a la Comisión Permanente de Planificación y Administración, el seguimiento del trabajo desarrollado por esta Comisión Especial.*

...

El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria 3247 acuerda Pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República, estableciendo:

- a. *Manifiestar a los señores Diputados y señoras Diputadas, la necesidad de que se excluya al Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Regla Fiscal establecida mediante la Ley 9635, o al menos se incluyan mecanismos de excepción que permitan a las Instituciones Públicas mitigar los impactos y consecuencias que está teniendo en la formación, investigación y extensión en la ciencia y tecnología impulsada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en específico tomando en consideración que ya se tienen medidos los efectos en:*

- 1. *Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico-tecnológica*

Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y, por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 20

2. *Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.*
 3. *Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos*
 4. *Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*
 5. *Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico tecnológico del talento humano presente y futuro.*
 6. *Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.*
 7. *Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.*
 8. *Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo*
 9. *La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.*
 10. *La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable*
 11. *La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.*
 12. *El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales*
 13. *Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación*
- b.** *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, mantener un diálogo y acercamiento permanente con las Señoras y Señores Diputados, el Señor Presidente de la República e Instituciones Públicas*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 21

correspondientes, con el fin de evidenciar los graves efectos a la educación en general, de continuar con la aplicación de la Regla Fiscal.

...”

Además, la Comisión Especial deja presentada ante la Comisión de Planificación y Administración cuatro propuestas de acuerdo:

1. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 5. Ámbito de aplicación, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

2. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 6. Excepciones, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Pública

3. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

4. Solicitud al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda para que se tomen acciones de emergencia, dadas las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos, principalmente, de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, que se agudizarán por la aplicación de la Regla Fiscal, dispuesta en la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

ÁMBITO GUBERNAMENTAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre medidas anunciadas por el Gobierno de la República, para la negociación de un financiamiento de \$1750 millones ante el Fondo Monetario Internacional

El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3224 del 30 de junio de 2021, aprobó el siguiente pronunciamiento:

“Se acuerda:

a. Instar a la institucionalidad y la ciudadanía, incluidas las universidades, a ejercer los derechos mediante mecanismos pacíficos y de debate democrático, inclusivo, técnico y científico, para exigir el rechazo de los proyectos de ley regresivos, presentados por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, tendientes a consolidar la inequidad social, y además porque son respuestas inconsultas, carentes de consenso y orientados a favorecer el modelo económico excluyente y polarizador de la sociedad costarricense.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 22

b. Se solicita que se tramiten y aprueben proyectos presentados a la Asamblea Legislativa para atender la elusión, evasión y la búsqueda de un sistema fiscal progresivo, como:

1. *Impuesto al capital o contribución solidaria al capital (Grandes capitales y GETES) Expedientes 22.034. Ley de justicia fiscal frente a la emergencia del Covid-19;*
2. *Impuesto al capital. Expediente 21.883 Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del covid-19;*
3. *Impuesto a las sucesiones, herencias de lujo. Expediente: 20.391 Reforma de la ley n.º 7092, Ley del impuesto sobre la renta, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, para gravar las herencias, legados y donaciones de lujo;*
4. *Norma de subcapitalización aprobada en el 2018. Expediente 21.184 Ley de fortalecimiento de la norma de subcapitalización. Reforma del artículo 9bis de la ley del impuesto sobre la renta, ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas;*
5. *Paraísos fiscales. Expediente 21.414. Reforma de los Artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la ley n.º 4755, V código V de normas y procedimientos tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la hacienda pública.*
6. *Cárcel evasores de sociedades fantasma. Expediente 21.769. Adición de los Artículo 22 Bis, 22 Ter y 22 Quater, y Reforma del Artículo 195 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 47755, de 3 de mayo de 1971 y sus Reformas, Ley para Fortalecer la lucha contra el incumplimiento tributario mediante la incorporación de causas de responsabilidad solidaria por obligaciones tributarias.*
7. *Además, se debe garantizar que se apliquen las disposiciones de la OCDE en materia tributaria. Expedientes 20.437. Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales.*

c. Solicitar a la Asamblea Legislativa, al Gobierno de la República y al Ministerio de Hacienda que antes de insistir en la aprobación proyectos de ley regresivos, consideren iniciativas tales como el uso de una parte de las Reservas Monetarias Internacionales (RIN) para financiar gastos de inversión pública prioritarios del Gobierno, así como la renegociación de pago del principal e intereses y plazos de la deuda interna.

d. Instar a la comunidad institucional a sumarse a todas las acciones ciudadanas orientadas a salvaguardar y consolidar el Estado social costarricense ante su debilitamiento por la aplicación de políticas económicas fiscalistas y restrictivas, que se expresan en medidas concretas como el recorte de presupuesto a la institucionalidad social, la venta de activos del Estado y la aplicación de la Regla fiscal, entre otras.

e. Declarar que la Asamblea Legislativa, el Gobierno de la República y el Ministerio de Hacienda en particular, no tienen autoridad para imponerle a la sociedad costarricense nuevas medidas restrictivas a la inversión social y forzar las reducciones presupuestarias en todo el sector público, sin antes haber cumplido con sus tareas específicas de cobrar eficientemente los impuestos para evitar la evasión, la elusión y eliminar los regímenes de exoneración injustos. Por eso se solicita urgentemente que el Gobierno de la República, el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa le rindan cuentas a la sociedad sobre su ineficiencia e incumplimiento de obligaciones que desde hace décadas le ha señalado la Contraloría General de República a la hacienda pública.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 23

f. En cuanto a la educación superior, se insta a que el Gobierno de la República y específicamente el Ministerio de Hacienda, lo mismo que la Asamblea Legislativa, doten al sistema de universidades públicas del presupuesto que la Constitución Política establece como derecho inalienable, sobre todo considerando que las universidades públicas son un componente fundamental del Estado social costarricense.

g. Se solicita que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales de respetar la especial autonomía universitaria y, desde el ITCR, como integrante del sistema universitario público, se reafirma las responsabilidades asociadas con el uso cada vez más eficiente del presupuesto y la ampliación de los mecanismos de rendición cuentas, exponiendo a la sociedad costarricense nuestros innumerables logros y aportes que históricamente, y en la actualidad, han contribuido a mejorar la calidad de vida en el país, de acuerdo a lo que nos demanda nuestro Estatuto Orgánico.

h. Se insta a las comunidades de todo el país, organizaciones y entidades sociales de toda índole, a que se acerquen y pidan a las universidades públicas, y al ITCR en particular, compartir e intercambiar con ellas sus aportes, experiencia e ideas para incrementar las capacidades colectivas en defensa del Estado social de Costa Rica y generar ideas y propuesta para que la sociedad costarricense mejore su calidad de vida.

i. Se insta a un diálogo nacional. La propuesta de negociación presentada por el Gobierno de la República, como los proyectos de ley en trámite en la Asamblea Legislativa, como el proyecto Ley marco de empleo público y otros, responden a una lógica de relaciones sociales impositiva y autoritaria, alejada por completo de cualquier oportunidad de diálogo y menos de generación de consensos entre distintos actores sociales, lo cual quedó demostrado desde el intento de diálogo multisectorial al que llamó el Gobierno, mientras mantenía su agenda unilateral para llegar a un acuerdo con el FMI, tal y como fue expuesto por organizaciones sociales e incluso por una ministra y varios diputados y diputadas.

...”

Solicitud al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda para que se tomen acciones de emergencia, dadas las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos, principalmente de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, que se agudizarán por la aplicación de la Regla Fiscal, dispuesta en la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 12, del 02 de febrero de 2022.

“Se acuerda

- a. Dispensar a las instituciones de educación pública, de la aplicación del artículo 17 incluido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en lo referido al destino de los superávits libres.*
- b. Aplicar la Regla Fiscal en función del presupuesto ordinario asignado y no con respecto a la ejecución presupuestaria de acuerdo con la liquidación.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 25

4. Los esfuerzos desplegados por las personas integrantes del Consejo Institucional, que abonaron a los realizados por otras personas del Sector Universitario, en particular y del Sector Público, en general, en contra del entonces proyecto de “Ley de empleo público”, que tal como se ha reseñado incluyeron pronunciamientos, reuniones con personas diputadas, participación en foros como panelistas y la redacción de sendos documentos, permitieron que un conjunto de personas diputadas pudieran presentar una consulta facultativa ante la Sala Constitucional sólidamente fundamentada, lo que redundó en que el alto tribunal identificara hasta 35 inconstitucionalidades. Todo ello permitió que el proyecto finalmente aprobado respetara diversos aspectos de la autonomía universitaria, que en su versión inicialmente aprobada no hacía, mas es claro que la ley finalmente resultante sigue siendo inaceptable, desde la perspectiva de las Universidades Estatales.
5. El acuerdo del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola, reseñado en el resultando 3 contiene, en el considerando 6, la afirmación de que el Consejo Institucional asesoró al señor Rector para que violara la disposición del artículo 26, inciso a, del Estatuto Orgánico. Tal afirmación no solo resulta falsa, pues ni mediante los acuerdos adoptados, ni de alguna otra manera, el Consejo Institucional ha asesorado al señor Rector, o a alguna otra persona funcionaria del Instituto, para que violente disposiciones legales o reglamentarias, sino que también se separa de lo dispuesto en la Política General No. 11, que fomenta en la Institución y en sus actividades un ambiente de respeto.
6. El Consejo Institucional lamenta que, el Consejo de Escuela de Ingeniería Agrícola le impute actuaciones que riñen con la legalidad, las que rechaza por ser infundadas e injustas, y hace votos por la unidad institucional, en procura de la defensa de la sostenibilidad del Sistema Universitario Estatal.

SE ACUERDA:

- a. Reafirmar nuestro compromiso permanente con la defensa de la Educación Superior Estatal, como parte del derecho a la educación en nuestro país, como mandato de la Constitución Política, la búsqueda de la mejora continua, que promueva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de nuestro quehacer
- b. Invitar a la Comunidad Institucional a conocer y divulgar los sendos acuerdos, que de este órgano colegiado se han realizado en defensa de la educación en Costa Rica, la Sociedad Costarricense, y la búsqueda permanente del bienestar social y la igualdad de oportunidades.
- c. Instar al personal académico, de apoyo a la academia, estudiantes, personas graduadas del ITCR y a la Comunidad Costarricense, a unirse a los esfuerzos que se están realizando, para atender las grandes amenazas que enfrentan las Universidades Públicas en particular, y el Sector Público en general; que, de concretarse, generarán afectaciones muy graves, entre ellas: limitarán las posibilidades de salir de la pobreza de muchas familias, se interrumpiría la formación integral y pensamiento crítico de generaciones que pondrían en riesgo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 10, del 15 de junio de 2022

Página 26

la estabilidad política y económica del País, afectarán sustancialmente las condiciones País para la inversión extranjera, limitando las fuentes de empleo y mitigarían las posibilidades de dotar de profesionales al sector productivo ya establecido, nacional e internacional.

- d. Solicitar un espacio a la Escuela de Ingeniería Agrícola y a los diferentes órganos institucionales, para conversar, analizar y reflexionar sobre las diferentes acciones que se han promovido desde el Consejo Institucional, para enfrentar la situación de amenaza que viene desplegándose desde hace varios años, en contra del Estado Social de Derecho, en general y del Sistema Universitario Estatal, en particular, para lo cual el Consejo Institucional designará de manera diligente de su seno a las personas representantes que participarían en cada oportunidad.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Escuela – Ingeniería – Agrícola – ley – 9635 – Marco – Empleo – Público

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal